AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Barcelona, 29 de noviembre de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), Holaluz-Clidom, S.A. (la "**Sociedad**") pone en su conocimiento el siguiente:

HECHO RELEVANTE

El 26 de julio de 2019 se elevó a público el contrato entre accionistas, suscrito el mismo día entre D.ª Carlota Pi Amorós (titular de 15,60% del capital social), D. Oriol Vila Grifoll (titular de 15,60% del capital social), D.Ferran Nogué Collgros (titular de 15,60% del capital social), D. Carles Leg Clos (titular del 1,95% del capital social), Fondo Axon ICT III, F.C.R (titular de 17,88% del capital social), Geroa Pentsioak E.P.S.V de Empleo (titular de 8,13% del capital social) y la Sociedad, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 2.423 de su protocolo.

En este sentido, se acompaña a la presente, como **Anexo**, transcripción literal de aquellas cláusulas del acuerdo que podrían restringir la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad o que afecten al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales.

En Barcelona, a 29 de noviembre de 2019.

_____

[D. Joaquim Ibern Bosch

Director de Finanzas Corporativas]

HOLALUZ-CLIDOM, S.A.

ANEXO

EXTRACTO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS DE CLIDOM ENERGY, S.A. DE 26 DE JULIO DE 2019

[...]

5. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE HOLALUZ

5.1 LA JUNTA GENERAL

(C) Los Accionistas se comprometen a votar a favor del nombramiento de los miembros del consejo de administración de Holaluz designados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.2.

5.2 EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

(A) Holaluz estará administrada por un consejo de administración integrado por 7 consejeros. Los consejeros serán nombrados por la junta general de conformidad con lo que se establece a continuación:

(i) los Accionistas Fundadores designarán a:

(a) 3 consejeros, sujeto a que conjuntamente controlen un porcentaje superior al 15% del capital social total de Holaluz. A tal efecto, los Accionistas Fundadores establecen que, dado que a día de hoy controlan conjuntamente un porcentaje superior al 15% del capital social total de Holaluz, han designado como consejeros al Sr. Nogué, a la Sra. Pi y al Sr. Vila;

(b) 2 consejeros, sujeto a que conjuntamente controlen un porcentaje entre el 15% (incluido) y el 10% (no incluido) del capital social total de Holaluz; o

(c) 1 consejero, sujeto a que conjuntamente controlen un porcentaje entre el 10% (incluido) y el 5% (no incluido) del capital social total de Holaluz;

(ii) Axon designará a 1 consejero sujeto a que ostente, individualmente, un porcentaje superior al 5% en el capital social de Holaluz. A tal efecto, Axon establece que, dado que a día de hoy ostenta un porcentaje superior al 5% en el capital social de Holaluz, ha designado como consejero a Axon Capital e Inversiones, S.G.E.I.C., S.A., representado por D. Alfonso Juan de León Castillejo (mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 52699527-H);

(iii) Geroa designará a 1 consejero sujeto a que ostente, individualmente, un porcentaje superior al 5% en el capital social de Holaluz. A tal efecto, Geroa establece que, dado que a día de hoy ostenta un porcentaje superior al 5% en el capital social de Holaluz, ha designado como consejero a Dª. Virginia Oregui Navarrete (mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI 16255056-J);

(iv) el 6.º y 7.º consejeros serán 2 consejeros independientes, cuya designación se realizará por la junta general de conformidad con las mayorías legales exigidas para ello a propuesta del consejo de administración.

(B) En el caso de que los Accionistas redujeran su participación en el capital social de Holaluz por debajo de los porcentajes descritos en el apartado (A) anterior y, perdieran el derecho a designar a los consejeros según lo establecido en el apartado (A) anterior, dichos consejeros serán

nombrados por la junta general de conformidad con las mayorías legales exigidas para ello a propuesta del consejo de administración.

(C) El consejo de administración acordará el discernimiento de cargos de conformidad con lo siguiente:

(i) La presidenta del consejo de administración, que será ejecutiva, será la Sra. Pi.

(ii) El vicepresidente del consejo de administración, que será no ejecutivo, será designado por Axon. El vicepresidente del consejo de administración tendrá la capacidad de convocar reuniones del consejo de administración según estime conveniente.

(iii) El secretario del consejo de administración (que podrá ser no consejero) será designado por el propio consejo de administración, con el visto bueno de Axon y de Geroa, en el bien entendido que si Axon o Geroa no están conformes con la actuación llevada a cabo por el secretario nombrado, podrán requerir su sustitución, debiendo las Partes realizar las actuaciones oportunas para llevar a cabo la sustitución.

(D) Las Partes acuerdan expresamente que el derecho a designar a los miembros y cargos del consejo de administración de Holaluz incluye el derecho a sustituir al consejero correspondiente a la entera discreción de la Parte que ostente tal derecho.

[...]

(K) Para la adopción de acuerdos en el consejo de administración será necesario el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley exija de forma imperativa un quórum distinto, en cuyo caso este último será de aplicación. No obstante lo anterior, además del voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo de administración establecida por la ley, se requerirá:

(i) el voto favorable del consejero designado por Axon o Geroa para adoptar un acuerdo sobre las siguientes materias:

(a) la aprobación o modificaciones del plan de negocio y del presupuesto anual;

(b) la realización de adquisiciones o enajenaciones de mercancías, activos o negocios que individualmente impliquen una cantidad superior a 500.000 €, siempre que las mismas no estén previstas dentro del plan de negocio o presupuesto anual aprobado por el consejo de administración;

(c) las operaciones financieras fuera del plan de negocio aprobado que conllevaran un endeudamiento bancario de Holaluz por un importe superior a 500.000 €, considerando todos los préstamos y créditos bancarios de la misma y exceptuando financiación del circulante a corto plazo siempre que no superen conjuntamente en un 10% de la facturación anual de Holaluz (o la que proporcionalmente corresponda tomando en consideración la última mensualidad multiplicada por 12), o que sean necesarias para cumplir las garantías ante cualesquiera operadores de mercado, operadores de sistemas o mercados de futuros;

(d) la suscripción o modificación de contratos o relaciones comerciales no previstas en el plan de negocio aprobado, con cualquier persona o entidad previamente identificada como proveedor estratégico, así como de cualquier contrato o relación comercial otorgada en exclusividad;

(e) la constitución de hipotecas, cargas o gravámenes sobre cualquier clase de activo y negocio de Holaluz, siempre que no estén previstas dentro del plan de negocio o presupuesto anual aprobado por el consejo de administración;

(f) las operaciones o negocios que supongan una desviación del plan de negocio o presupuesto anual aprobado por el consejo de administración superior al 15%;

(g) las transacciones que impliquen la transmisión, cesión, licencia u otorgamiento por cualquier otro título de derechos de uso, de la propiedad intelectual o industrial de Holaluz, salvo en el marco de la actividad ordinaria de Holaluz;

(h) la suscripción por Holaluz de acuerdos o contratos ajenos al giro y tráfico ordinario de sus actividades;

(i) la suscripción, adquisición, enajenación o disposición por cualquier título de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades, así como la creación, adquisición, disolución o enajenación de filiales. La constitución de cargas o gravámenes sobre las participaciones que Holaluz ostente de otras entidades. El nombramiento de los miembros del órgano de administración de sociedades filiales o participadas, incluyendo a sus representantes; y

(j) la adquisición, enajenación o amortización de la autocartera de Holaluz, y cualquier negocio sobre las acciones propias (incluyendo la constitución de cargas o gravámenes sobre ellas); y

(ii) el voto favorable de los consejeros designados por Axon y Geroa para adoptar un acuerdo sobre las siguientes materias:

(a) el nombramiento de directivos *C-Level* (*CEO*, *CFO*, *CPO*, etc.) y la fijación o modificación de sus condiciones de contratación y en especial de su retribución;

(b) la revisión o modificación de las condiciones laborales o de prestación de servicios del Equipo Directivo, así como la modificación de las condiciones contractuales derivadas de los compromisos asumidos por los Accionistas Fundadores (incluyendo, sin carácter limitativo, las condiciones de remuneración, periodo de permanencia, exclusividad y no competencia);

(c) la contratación de personal cuyo esquema de remuneración deba incluir estructuras de “stock options”, “phantom share plans”, “ratchets” o similares;

(d) la aprobación o modificación de planes de incentivos, como “stock options”, “phantom share plans”, “ratchets” o similares así como la designación de las personas que deben formar parte de dicho plan de incentivos;

(e) la suscripción de contratos de cualquier naturaleza con accionistas y/o consejeros de Holaluz, así como cualesquiera partes vinculadas a los mismos o a Holaluz; y

(f) la aprobación de las materias descritas en las Cláusulas 5.4(B), 5.4(C) y 5.4(D) siguientes.

En ningún caso requerirán para su aprobación el voto favorable del consejero designado por Axon o Geroa aquellos acuerdos relativos a las obligaciones derivadas de las garantías *REE*, *OMIE*, *MEFF Power* y otros operadores de mercado (ni en aquellos

supuestos que la generalidad del acuerdo recaiga sobre una de las materias reservadas anteriores), o aquellas operaciones de compraventa de energía (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, mercados *spot*, mercados de futuros, *swaps*, opciones, etc., cualquiera que sea cámaras de compensación, mercado *over-the-counter* (OTC), contratos bilaterales, interconnectores, contratos *upstream*, etc.) o mecanismos de cobertura de precios y tipos de cambio de divisas vinculados a la compraventa de energía.

Las Partes acuerdan que, en el caso de que el Equipo Directivo de Holaluz desee llevar a cabo alguna de las actuaciones descritas en la presente CláusulA 5.2(K), incluyendo aquellas actuaciones que impliquen una desviación de más del 15% del plan de negocio o presupuesto anual aprobado por el consejo, será suficiente la autorización por correo electrónico de Axon y/o Geroa, según corresponda, para poder llevarlo a cabo. En este sentido, las Partes se obligan a aprobar acuerdos de ratificación o aprobación de las actuaciones que hubieren sido autorizadas de dicha manera.

[...]

6. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

6.2 COMPROMISO DE PERMANENCIA DE LOS ACCIONISTAS

(A) Los Accionistas Fundadores se comprometen a no disponer, enajenar o constituir ningún tipo de carga o gravamen durante un plazo de 24 meses a contar desde la fecha de incorporación de las acciones de Holaluz al MAB, sus acciones en Holaluz.

(B) Los Accionistas Financieros se comprometen a no disponer, enajenar o constituir ningún tipo de carga o gravamen durante un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de incorporación de las acciones de Holaluz al MAB, sus acciones en Holaluz.

(C) No obstante lo dispuesto en los apartados (A) y (B) anteriores, las Partes reconocen y aceptan que los Accionistas Fundadores y Axon podrán transmitir acciones de Holaluz en el marco de la incorporación de las acciones de Holaluz al MAB con sujeción a las reglas establecidas en la cláusula 3(C)(vi) del Contrato de Adhesión.

[...]